

Situación: C/ Conesa Balanza, N.º 4 (La Palma)

Refª. Catastral: 9734307

Acto Administrativo: Alegaciones cuenta de gastos

Expediente: RU1998/172

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena a 25 de noviembre de 2005.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

15007 Expuesto al público padrón.

La Concejal Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, hace saber:

Que aprobado por resolución de 7 de diciembre de 2005 el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio de 2006, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, C/ Sor Francisca Armendáriz, 6.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2006, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 7 de diciembre de 2005.—La Concejal Delegada de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

14950 Aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2006.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de siete de noviembre de dos mil cinco, fue provisionalmente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2006.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 15 de noviembre de 2005, número 263, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

Impuestos Municipales

“1.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se introduce una nueva bonificación:

Art. 7.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el contenido del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

Cuadro de tarifas: Cuota Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 22,64
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,09
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 128,98
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 160,66
De 20 caballos fiscales en adelante: 200,79

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 161,62
De 21 a 50 plazas: 230,19
De más de 50 plazas: 287,75

C) Camiones:

De menos de 1.000Kg. de carga útil: 82,04
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 161,62
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 230,19
De más de 9.999 Kg. de carga útil: 287,75

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 34,28
De 16 a 25 caballos fiscales: 53,88
De más de 25 caballos fiscales: 161,62

E) Remolques y semiremolques

De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil: 34,28

De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil: 53,88
De más de 2.999 Kg. De carga útil: 161,62

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,57
Motocicletas hasta 125 cc: 8,57
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 14,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 29,40
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 58,77
Motocicletas de más de 1.000 cc: 117,54

3.- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e inmuebles de características especiales.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que afecta a:

"Artículo 8º:3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes

A) En Bienes de Naturaleza Urbana 0,7068%

B) En Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,7068%.

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el 3,7 % de la cuota devengada en el ejercicio 2005.

Tasas Municipales**A.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico.****1.- Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.**

Se modifica el artículo 6:

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²)

ZONA 1: Euros/Año

Calles de 1.ª categoría: 243,95

Calles de 2ª categoría: 164,30

Calles de 3ª categoría: 145,95

ZONA 2: 51,55

ZONA 3: 76,95

ZONA 4: 62,10

ZONA 5: 50,85

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva:

ZONAS: Euros/M²/Año

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 38,70

Calles de 2.ª categoría: 26,10

Calles de 3.ª categoría: 23,15

ZONA 2: 24,05

ZONA 3: 12,20

ZONA 4: 9,85

ZONA 5: 8,05

B) Puestos temporales de carácter desmontable :
Según zonas y días

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 0,43

Calles de 2.ª categoría: 0,29

Calles de 3.ª categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 62,11

ZONA 5: 0,09

2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6:

1) Vallas

Euros/M²/Mes

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 12,91

Calles de 2.ª categoría: 8,69

Calles de 3ª categoría: 7,73

ZONA 2: 8,02

ZONA 3: 4,08

ZONA 4: 3,29

ZONA 5: 2,69

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será €/M²/Día.

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

3) Contenedores

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

4) Andamios.

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo

Euros/ML/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

5) Asnillas.

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

6) Grúas.

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36 m² en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos, mediante la efectiva ocupación por m² y día.

TARIFA UNO: Euros/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 15,49

Calles de 2.^a categoría: 10,43

Calles de 3.^a categoría: 9,27

ZONA 2: 9,62

ZONA 3: 4,88

ZONA 4: 3,94

ZONA 5: 3,23

TARIFA DOS: Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones a instancias de particulares.

ZONA 1: Euros/M²/Hora

Calles de 1.^a categoría: 0,0176

Calles de 2.^a categoría: 0,0121

Calles de 3.^a categoría: 0,0108

ZONA 2: 0,0112

ZONA 3: 0,0052

ZONA 4: 0,0048

ZONA 5: 0,0039

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6. La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (espacio mínimo de 2,30 m²).

ZONA 1: Euros/Año

Calles de 1.^a categoría: 89,05

Calles de 2.^a categoría: 60,00

Calles de 3.^a categoría: 53,30

ZONA 2: 55,30

ZONA 3: 28,10

ZONA 4: 22,70

ZONA 5: 18,55

4.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas) y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6:

A) tarifas por la reserva de la vía pública

A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año: 154,90

A.2. Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción: 0,43

A.3. Por reserva de la vía pública por m²/día o fracción: 0,43

A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga: 21,25

B) Tarifa por la entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas)

1.^a Aparcamientos comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 hasta 5 vehículos: 185,85

1.b) Por cada plaza de aparcamiento más: 5,60

1.c.) Por cada metro lineal o fracción más: 61,95

2.^a Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o Naves industriales.

2.^o a) Por la concesión de la pasadera: 232,35

2.^o b) Por cada metro lineal o fracción más: 77,45

3.^a Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados:

3.a.1. Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 veh.: 278,80

3.a.2. Por cada plaza de aparcamiento más: 5,60

3.a.3. Por cada metro lineal o fracción más: 92,95

3.b) Garajes individuales:

3.b.1. En garajes individuales: 92,95

3.b.2. Por cada metro lineal o fracción más: 31,00

4.^o Pasaderas en viviendas unifamiliares

4.a. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos: 92,95

4.b. Por cada metro lineal o fracción más: 31,00

5.^o Pasadera uso temporal

5.a. Por menos de seis meses: 92,95

5.b. Por cada tres meses: 46,45

6.^o Placa de prohibición: 11,55

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza.

Tarifa por aprovechamiento especial de la vía pública con el establecimiento y parada de vehículos.

A) De transportes urbanos de mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 Kg: 59,40

II. Camiones con capacidad .carga útil de 5.001 a 8.000 Kg: 49,20

III. Camiones con capacidad .carga útil de 3.001 a 5.000 Kg: 44,55

IV. Camiones con capacidad .carga útil de 1.501 a 3.000 Kg: 29,60

V. Camiones con capacidad .carga útil de 501 a 1.500 Kg: 21,85

B) Transporte de viajeros.

I. Autobuses, por cada licencia municipal: 59,40

II. Autotaxis, por cada licencia municipal: 21,85

III. Motocarros, por cada licencia municipal: 1,80

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

Artículo Primero. En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. Hecho imponible.

Artículo 2.^o Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. Sujeto Pasivo.

Artículo 3.^o

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto

si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se exceptúan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 4º. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV. Bases, tipos y cuota.

Artículo 5º.

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Cartagena las Empresas a que se refiere el artículo 3º.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Cartagena aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º.

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión

Artículo 8º.

Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al Término Municipal de Cartagena, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Artículo 9º.

1. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del vigente Reglamento General de Recaudación se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran

cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza de Inspección de Tributos y de Recaudación.

B) Tasas por prestación de servicio publico o realización de actividades administrativas en regimen de derecho publico de competencia local.

1.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

H) Resolución Única.

Código-Descripción

1. Licencia de actividad exenta y

1.1.- Licencia de obra menor: 231,90.

1.2.- Licencia de obra mayor hasta 1000 m² construidos: 358,30.

1.3.- Licencia de obra mayor desde 1000 m² hasta 5.000 m² construidos: 430,50.

1.4.- Licencia de obra mayor de 5000 m² 10.000 m² construidos: 507,00.

1.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 599,45

2. Licencia de actividad Calificación Ambiental Municipal y

2.1.- Licencia de obra menor: 380,80

2.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 507,20

2.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 579,40

2.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² a 10.000 m² construidos: 655,90

2.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 748,35

3. Licencia de actividad Calificación Ambiental residual y

3.1.- Licencia de obra menor: 363,55

3.2.- Licencia de obra mayor hasta 1000 m² construidos: 489,95

3.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 562,15

3.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² hasta 10.000 m² construidos: 638,65

3.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 731,10

4. Licencia de actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y

4.1.- Licencia de obra menor: 398,05

4.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 524,45

4.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 596,65

4.4.- Licencia de obra mayor desde 5000m² a 10.000 m² construidos: 673,15

4.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 765,65

5. Licencia de actividad Autorización Ambiental Integrada y

5.1.- Licencia de obra menor: 398,05

5.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 524,45

5.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 596,65

5.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² hasta 10.000 m² construidos: 673,15

5.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 765,65

2.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de las licencias urbanísticas y otros documentos urbanísticos.

Se modifica el artículo 6:

TARIFAS: EUROS

1.- Licencia de obra menor: 35,70

2.- Licencia de obra mayor:

2.1. Vivienda unifamiliar: 108,50

2.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas: 162,10

2.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas: 234,30

2.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 15 viviendas: 310,80

2.5. Edificios (o grupos de viviendas) más 15 viviendas: 403,25

2.6. Otros edificios:

2.6.1. Hasta 1.000 m² construidos: 162,10

2.6.2. De 1.000 a 5.000 m² construidos: 234,30

2.6.3. De 5.000 a 10.000 m² construidos: 310,80

2.6.4. Más de 10.000 m² construidos: 403,25

3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerda): 30,10

4.- Cédulas urbanísticas, certificados e informes: 35,60

5.- Cédula de habitabilidad: 39,90

6.- Licencia de 1.ª ocupación.

6.1. Vivienda unifamiliar: 39,90

6.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas: 67,40

6.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas: 97,20

6.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 30 viviendas: 132,40

6.5. Edificios (o grupos de viviendas) más de 30 viviendas: 284,70

6.6. Otros Edificios:

6.6.1. Hasta 500 m² construidos: 97,20

6.6.2. Desde 500 a 1.000 m² construidos: 193,95

* En este caso se adicionará por cada 1.000 m² o fracción 1 unidad de vivienda unifamiliar)

7.- Licencia de cedula de habitabilidad de 2.^a ocupación: 39,90.

8.- Tramitación a instancia de los administrativos de expedientes de declaración de fincas en estado de ruina: 81,35.

9.- Tramitación a instancias de los interesados en Planes Parciales, Planes

Especiales, Programas de Actuación Urbanísticos, Estudios de detalle y Modificaciones del Plan General.: 211,60

10.- Tramitación de expedientes en general a instancia de interesados,

Excluidos denuncias de particulares.: 39,55

11.- Tramitación de expedientes de uso excepcional de los terrenos: 59,00

12.- Instrumentos de gestión urbanística: tramitación de expedientes de Reparcelación, Expropiaciones cuando el beneficiario es un particular, Proyectos de compensación, Cambios de sistemas de Redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras Ordinarios de Urbanización, Estatutos, bases y constitución de entidades colaboradoras Delimitación y división de unidades de actuación: 202,60

13.- Inspecciones urbanísticas: por cada inspección, a la hora o fracción: 18,90

14.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:

- En tamaño A0. Unidad.: 2,90

- En tamaño A1. Unidad.: 1,50

- En tamaño A3. Unidad.: 0,35

- En tamaño mayor que A0 . Unidad.: 4,40

15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc. en tamaño DIN A4 Unidad.: 0,35

16.- Parcelaciones y segregaciones por parcela segregada: 73,40

17.- Proyectos de demolición: 100,85

3.- Tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos: euros.

1.- Concesión licencia para uso armas: 29,65

2.- Venta De Textos:

Ordenanzas Municipales: 5,60

Ordenanzas Fiscales: 5,60

Presupuestos: 6,80

Reglamentos: 1,35

Nomenclator de calles: 1,35

Plano o guía de la ciudad: 2,20

Boletín de Información Municipal: 2,75

Protocolo: 14,80

Plano o guía del término municipal: 4,40

Plan General de Ordenación Urbana: 26,00

3.- Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares: 46,15

4.- Certificado de distancia en Kms a centro de trabajo, colegios, empresas, etc

- Por cada Km: 0,18

- Por cada hora de policía o fracción: 13,45

5.- Planos e impresos no tarifados expresados: 1,35

6.- Cualquier copia a instancia de interesado.

Por folio: 0,35

7.- Compulsa del D.N.I.: 0,35

8.- Otras compulsas: 0,65

9.- Bastanteo de poderes: 13,15

10.- Tramitación expedientes ocupación vía pública mesas y sillas: 36,58

11.- Tramitación de certificados de convivencia: 26,50.

4.- Tarifa por el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Euros

- Cuota fija de servicio: 2,52 Euros/mes

- Cuota de consumo: 0,1877 Euros/mes/m³

5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

1.- Domicilios particulares. recogida diaria.

Calles y pedanías de 1.^a categoría: 7,30

Calles y pedanías de 2.^a categoría: 5,80

Calles y pedanías de 3.^a categoría: 4,10

Calles y pedanías de 4.^a categoría: 3,25

Calles y pedanías de 5.^a categoría: 2,25

Calles y pedanías de 6.^a categoría: 1,35

2.- Domicilios particulares. recogida alterna.

(reducción del 40%):

Calles y pedanías de 1.^a categoría: 4,40

Calles y pedanías de 2.^a categoría: 3,50

Calles y pedanías de 3.^a categoría: 2,45

Calles y pedanías de 4.^a categoría: 1,95

Calles y pedanías de 5.^a categoría: 1,35

Calles y pedanías de 6.^a categoría: 0,80

3.- Comercios, oficinas, hospitales, etc.

3.1. Hipermercados: 1956,20.

3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías.: 46,95

3.3 Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías , en pedanías.: 25,80

3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m²: 35,20

Por cada 100m² más o fracción se incrementan: 0,80

3.5. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías: 19,55

3.6. Galerías comerciales: 1173,70

3.7. Lonjas: 391,25

3.8. Supermercados:

Hasta 150 m²: 78,25

Por cada 50 m² más o fracción: 11,75

3.9. Supermercados, en pedanías:

Hasta 150 m²: 25,75

Por cada 50 m² más o fracción: 11,75

3.10 Almacenes: 11,75

3.11 Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, estancos y similares: 15,65

3.12 Grandes camping: 4401,70

3.13 Camping de menos de 1.000 plazas: 601,90

3.14 Hoteles, apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves, hasta 50 habitaciones: 117,40

Cada 50 habitaciones más o fracción.: 15,65

3.15 Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones: 54,80

Por cada 50 habitaciones más o fracción. 7,85.

3.16 Locales de seguros e instituciones financieras bancos, y similares.: 70,40

3.17 Centros, instituciones docentes, academias o similares:

Hasta 500 m²: 23,40

De 500 a 1.000 m²: 39,15

Más de 1.000 m²: 70,40

3.18 Cocheras individuales: 3,90

3.19 Garajes con capacidad hasta 5 vehículos: 11,75

Por cada 5 vehículos más: 0,38

3.20 Grandes hospitales: 1574,60

3.21 Clínicas, hospitales y otros establecimientos Sanitarios sin camas, o hasta 50 camas: 78,25

Por cada cama más, en su caso: 3,90

3.22 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo.: 54,80

3.23 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo, en pedanías: 31,30

3.24 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m²: 54,80

Por cada 50 m² más o fracción: 3,90

3.25 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m², en pedanías: 31,30

Por cada 50 m² más o fracción: 3,90.

3.26 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida

Hasta 100 m²: 39,15

Por cada 50 m² más o fracción: 2,35

3.27 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida en pedanías:

Hasta 100 m²: 25,80

Por cada 50 m² más o fracción: 2,35

3.28 Oficinas, despachos y otros: 11,75

3.29 Locales cerrados: 7,85

En playas se aplicará una reducción del 35%.

4.- Fabricas, talleres y empresas.

Hasta 100 m²: 39,15

Cada 100 m² más o fracción: 7,85

Pequeños talleres de menos de 100 m²: 19,55

Grandes fábricas de más de 10.000 m² de Superficie total: 1173,70

En playas se aplicará una reducción del 35%.

6.- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Se incluyen los columbarios de 5ª y 6ª fila como derechos funerarios a perpetuidad.

1.- derechos funerarios a perpetuidad:

1.1. Nichos de pared, 1.ª fila: 345,10

1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila: 409,05

1.3. Nichos de pared, 4.ª fila: 255,65

1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila: 511,25

1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila: 639,10

1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila: 383,45

1.7. Fosa nicho de párvulos: 479,35

1.8. Fosa nicho 1 cuerpo: 1.597,75

1.9. Fosa nicho 2 cuerpos: 1.917,30

1.10. Fosa nicho 3 cuerpos: 2.364,65

1.11. Fosa nicho 4 cuerpos: 2.812,05

1.12. Fosa nicho 5 cuerpos: 3.195,60

1.13. Fosa nicho 6 cuerpos: 3.457,95

1.14. Literas de 6 cuerpos: 4.631,20

1.15. Literas de 8 cuerpos: 5.432,40

1.16. Precio terreno para construir (3 *1,4): 1.400,00

1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho: 511,25

1.18 Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4ª fila: 294,85

1.19 Columbarios de 5.ª y 6.ª fila: 267,20

2.- De alquiler:

- 2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila: 115,00
- 2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila: 153,40
- 2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila: 89,45
- 2.4. Nichos pared decorados, 1.ª fila: 178,95
- 2.5. Nichos pared decorados, 3.ª fila: 220,89
- 2.5. Nichos pared decorados, 4.ª y 5.ª fila: 153,40
- 2.6. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1.ª fila: 51,10
- 2.7. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2.ª y 3.ª fila: 63,90
- 2.8. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4.ª fila: 38,35
- 2.9. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1.ª fila: 83,05
- 2.10. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila: 70,30
- 2.11. Fosa nicho para enterramiento, 6 años: 153,40
- 2.12. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años: 102,25
- 2.13. Fosa nicho párvulos, 6 años: 89,45
- 2.14. Renovación alquiler fosa nicho de párvulos, 5 años: 51,10
- 2.15 Alquiler columbarios 6 años, 1.ª fila: 110,55
- 2.16 Alquiler columbarios 6 años, 5.ª y 6.ª fila: 101,35
- 2.17 Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila: 46,05
- 2.18 Renovación alquiler columbarios 5 años 5.ª y 6.ª fila: 36,85

3.- DERECHOS Y CUOTAS:

- 3.1. Derecho de enterramiento: 78,35
- 3.2. Derecho de enterramiento fosa nicho párvulos «feto»: 38,35
- 3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción: 12,20
- 3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared: 6,10

4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:

- 4.1. Traslados con más de 6 años de inhumados: 102,25
- 4.2. Traslados con más de 1 año y menos de 6 meses inh.: 153,40
- 4.3. Traslados con menos de 1 año inhumados: 319,55
- 4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho: 31,95

5.- OTROS:

- 5.1. Estancia en depósito de cadáveres 44 h. o frac.: 38,35
- 5.2. Cada juego de Baldos: 35,80
- 5.3. Tapamento de nichos superficiales: 12,80
- 5.4. Tapamento en literas: 25,55
- 5.5. Expedición de títulos de derechos funerarios: 9,60

5.6 Transmisiones mortis causa autorizac. Perpetuidad

A instancia interesada y sin perjuicio terceros: 92,15

7.-TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6 .

TARIFA: EUROS

1.- Por expedición de título acreditativo de concesión de la licencia: 583,40

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia: 31,05

3.- Por renovación del título, con motivo del cambio del titular de:

La licencia, se abonará como cuota única:

3.a.) Transferencia entre parientes de 1er grado,:

Intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo: 116,70

3.b) En todos los demás supuestos: 583,40

4.- Carnet municipal de conductor: 15,60

5.- Renovación del carnet: 3,90

8.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica la Tarifa del artículo 6:

Tasa recogida de basura por tonelada vertida: 25,30 €.

9.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRAFICO URBANO TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACION DEL TRAFICO POR LA POLICIA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6:- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

Un policía, por cada hora o fracción: 15,15

Una motocicleta policial por cada hora o fracción: 7,15

Un coche patrulla, por cada hora o fracción (sólo vehículo): 16,5

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En esta Entidad Local, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Cuota

1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 200 Euros

DEVENGO

Artículo 5.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no hay podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no hay podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una

anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposición final.

1.- En lo no previsto específicamente por esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

PRECIOS PUBLICOS

1.-POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSELL DE GUIMBARDA.

- 1.1.1 Pista central con luz por hora: 18,35
- 1.1.2 Pista central sin luz por hora: 13,85
- 1.1.3 Pista exterior, con luz, por hora: 10,35
- 1.1.4 Pista exterior, sin luz, por hora: 6,50
- 1.1.5 Pista tenis, con luz, por hora: 4,50
- 1.1.6 Pista tenis, sin luz, por hora: 3,30
- 1.1.7 Pista fronton, con luz, por hora: 5,20
- 1.1.8 Pista fronton, sin luz, por hora: 3,65
- 1.1.9 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10
- 1.1.10 Tatami, máx 40 personas, por hora: 43,05
- 1.1.11 Sala de Danza, máx. 20 personas, hora: 25,95
- 1.1.12 Pista con taquilla, por hora: 131,50
- 1.1.13 Uso balón, por hora: 1,70
- 1.1.14 Utilización sala de musculación, 1 sesión: 3,55
- 1.1.15 Alquiler raquetas de tenis y badminton: 1,40
- 1.1.16 Alquiler mesa de tenis, 1 hora: 1,75
- 1.1.17 Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas: 3,55
- 1.1.18 Tiro con arco, 1 uso, 2 horas: 3,55
- 1.1.19 Tiro con arco, bono mensual: 7,50
- 1.1.20 Tiro con arco, bono trimestral: 11,15
- 1.1.21 Tiro con arco, bono anual: 26,20

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

- 1.2.1 Pista completa con luz por hora: 18,25
- 1.2.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85
- 1.2.3 1/3 pista con luz por hora: 12,85
- 1.2.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55
- 1.2.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10
- 1.2.6 Pista con taquilla, por hora: 78,65
- 1.2.7 Uso de balon, por hora: 1,40
- 1.2.8 Pista exterior, con luz, por hora: 10,00
- 1.2.9 Pista exterior, sin luz, por hora: 6,20

- 1.2.10 Pista tenis, con luz, por hora: 4,10
- 1.2.11 Pista tenis, sin luz, por hora: 2,80
- 1.2.12 Rocódromo 1 sesión, 2 horas: 2,80
- 1.2.13 Rocódromo bono trimestral: 14,05
- 1.2.14 Rocódromo bono anual: 29,70
- 1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES:
 - 1.3.1 Pista completa con luz por hora: 18,25
 - 1.3.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95
 - 1.3.3 1/3 pista con luz por hora: 12,85
 - 1.3.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55
 - 1.3.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10
 - 1.3.6 Uso de balón, por hora: 1,40
 - 1.3.7 Pista con taquilla, por hora: 78,25
- 1.4.- PISTA DE ATLETISMO:
 - 1.4.1 Pago de utilización anual: 26,40
 - 1.4.2 Pago de utilización trimestral: 13,20
 - 1.4.3 Pago anual Atletas federados: 13,20
 - 1.4.4 Bono familiar anual: 37,45
 - 1.4.5 Bono familiar trimestral: 20,50
 - 1.4.6 Una utilización: 1,40
 - 1.4.7 Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora: 29,80
 - 1.4.8 Alquiler Fútbol sala: 14,80
- 1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA
 - 1.5.1 Sala múltiple, máx 20 personas, por hora: 26,00
 - 1.5.2 Tatami, máx 20 personas, por hora: 35,15
 - 1.5.3 Sauna, una utilización, por hora: 4,60
 - 1.5.4 Sauna, bono de 10 usos: 38,30
 - 1.5.5 Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora: 3,55
 - 1.5.6 Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos: 29,05
 - 1.5.7 Utilización sala de musculación, una sesión: 3,55
- 1.6.- CAMPO DE FUTBOL MUNDIAL '82:
 - 1.6.1 Lunes a viernes con luz, por hora: 10,95
 - 1.6.2 Lunes a viernes sin luz, por hora: 7,40
 - 1.6.3 Lunes a viernes con luz total, por hora: 12,85
 - 1.6.4 Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos: 16,65
 - 1.6.5 Sábados y domingos con luz, por 90 minutos: 25,20
 - 1.6.6 Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos: 32,35
 - 1.6.7 Marcaje de campo: 4,40
 - 1.6.8 Campo con taquilla por hora: 34,20
- 1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRANEO:
 - 1.7.1 Un baño adulto: 2,60
 - 1.7.2 Un baño niño: 1,30
 - 1.7.3 Bono 10 baños adultos: 17,00
 - 1.7.4 Bono 10 baños niños: 7,85
 - 1.7.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios): 20,60
 - 1.7.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 190,80
- 1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO:
 - 1.8.1 Un baño adulto: 3,20
 - 1.8.2 Un baño niño: 1,80
 - 1.8.3 Bono 10 baños niños: 16,60
 - 1.8.4 Bono 10 baños adultos: 7,90
 - 1.8.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora): 20,75
 - 1.8.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 191,00
 - 1.8.7 Alquiler pista polideportiva: 3,60
 - 1.8.8 Alquiler pista de tenis: 2,15
- 1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR:
 - 1.9.1 Pista completa con luz por hora: 14,75
 - 1.9.2 Pista completa sin luz por hora: 9,55
 - 1.9.3 1/3 pista con luz por hora: 0,30
 - 1.9.4 1/3 pista sin luz por hora: 7,75
 - 1.9.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 26,85
 - 1.9.6 Uso de balón, por hora: 1,40
- 1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMENEZ DE LA ESPADA
 - 1.10.1 Pista completa con luz por hora: 18,25
 - 1.10.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95
 - 1.10.3 1/2 pista con luz por hora: 12,45
 - 1.10.4 1/2 pista sin luz por hora: 9,55
 - 1.10.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,00
 - 1.10.6 Pista con taquilla por hora: 71,15
 - 1.10.7 Uso de balón, por hora: 1,40
- 1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA:
 - 1.11.1 Pista completa con luz por hora: 14,60
 - 1.11.2 Pista completa sin luz por hora: 9,55
 - 1.11.3 1/3 pista con luz por hora: 9,85
 - 1.11.4 1/3 pista sin luz por hora: 6,85
 - 1.11.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 26,95
 - 1.11.6 Uso de balón, por hora: 1,40
 - 1.11.7 Sala musculación 3 horas semanales: 15,05
 - 1.11.8 Sala musculación 5 horas semanales: 20,00
- 1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD:
 - 1.12.1 Un baño adulto: 2,60
 - 1.12.2 Un baño niño: 1,30
 - 1.12.3 Bono 10 baños adultos: 17,05
 - 1.12.4 Bono 10 baños niños: 7,85
 - 1.12.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios): 20,60
 - 1.12.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 190,80

1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD:

1.13.1 Pista de Baloncesto completa con luz por hora: 7,00

1.13.2 Pista de Baloncesto completa sin luz por hora: 5,90

1.13.3 Pista de Fútbol completa con luz por hora: 8,80

1.13.4 Pista de Fútbol completa sin luz por hora: 6,75

1.13.5 Pista de Patinaje completa con luz por hora: 8,80

1.13.6 Pista de Patinaje completa sin luz por hora: 6,75

1.13.7 Pista de Tenis completa con luz por hora: 4,80

1.13.8 Pista de Tenis completa sin luz por hora: 3,40

1.14 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES:

1.14.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.14.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95

1.14.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.14.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.14.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,74

1.14.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.14.7 Uso balón, por hora: 1,40

1.15 PABELLÓN TENIS DE MESA:

1.15.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.15.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85

1.15.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.15.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.15.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.15.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.16 PABELLÓN CANTERAS:

1.16.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.16.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95

1.16.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.16.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.16.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.16.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.16.7 Uso balón, por hora: 1,40

1.17 PABELLÓN SAN ANTON:

1.17.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.17.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85

1.17.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.17.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.17.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.17.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.17.7 Uso balón, por hora: 1,40

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSSSELL DE GUIMBARDA.

2.1.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.2 Aerobic, 3 h/s: 19,10

2.1.3 Musculación, 5 h/s: 24,50

2.1.4 Musculación, 3 h/s: 19,10

2.1.5 Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s: 9,55

2.1.6 Taekwondo, niños, 3 h/s: 17,85

2.1.7 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.8 Judo, adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.9 Judo, niños, 3 h/s: 17,85

2.1.10 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s: 30,50

2.1.11 Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s: 18,45

2.1.12 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 17,85

2.1.13 Gimnasia rítmica, 5 h/s: 26,40

2.1.14 Gimnasia rítmica, 8 h/s: 34,90

2.1.15 Pre-ballet, 3 h/s: 17,80

2.1.16 Danza, 5 h/s (segundo curso): 26,40

2.1.17 Danza, 5 h/s (tercer curso): 35,00

2.1.18 Danza española, 3 h/s (segundo curso): 17,85

2.1.19 Danza española, 3 h/s (tercer curso): 17,85

2.1.20 Iniciación deportiva, 2 h/s: 13,50

2.1.21 Escuelas Polideportivas 3h/s: 17,85

2.1.22 Badminton, 2 h/s: 14,35

2.1.23 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,25

2.1.24 Gerontogimnasia, 3 h/s: 11,05

2.1.25 Gerontogimnasia y natación: 12,85

2.1.26 Tenis de mesa, 3 h/s: 8,80

2.1.27 Fútbol-sala, 3 h/s: 10,95

2.1.28 Danza contemporánea 3 h/s: 21,50

2.1.29 Baile de salón 1 h/s: 12,35

2.1.30 Ajedrez, 2 h/s: 8,80

2.1.31 Tai.chi, 2h/s: 14,75

2.1.32 Pilates 3h/s: 19,10

2.1.33 Pilates 2h/s: 17,85

2.2.34 Spining 3h/s: 20,00

2.1.35 Por la primera inscripción en todas las actividades: 18,25

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

2.2.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,85

2.2.2 Mantenimiento adultos, 2 h/s: 13,75

2.2.3 Aerobic, 3 h/s: 17,85

2.2.4 Musculación, 5 h/s: 23,20

2.2.5 Musculación, 3 h/s: 17,85

2.2.6 Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s: 9,55

2.2.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,40

2.2.8 Gerontogimnasia, 3 h/s: 11,25

2.2.9 Gerontogimnasia y natación: 12,85

2.2.10 Iniciación deportiva, 2 h/s: 10,75

2.2.11 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 13,75

2.2.12 Aerobic, Infantil 2h/s: 12,65

2.2.13 Hakido 3h/s: 17,85

- 2.2.14 Tai-chi 2h/s: 13,75
- 2.2.15 Pilates 2h/s: 17,85
- 2.2.16 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL:
- 2.3.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 16,40
- 2.3.2 Aerobic, 3 h/s: 16,45
- 2.3.3 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 16,45
- 2.3.4 Taekwondo, niños, 3 h/s: 14,20
- 2.3.5 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 14,75
- 2.3.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 9,45
- 2.3.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,15
- 2.3.8 Tenis, máx. 16 alumnos: 14,60
- 2.3.9 Tenis, máx. 6 alumnos: 26,20
- 2.3.10 Fútbol sala, 3 h/s: 11,40
- 2.3.11 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.3.12 Escuelas Polideportivas 3h/s: 14,75
- 2.3.13 Escalada 1 sesion: 2,80
- 2.3.14 Escalada bono trimestral: 14,05
- 2.3.15 Escalada bono anual: 29,70
- 2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES:
- 2.4.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 14,25
- 2.4.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 14,25
- 2.4.3 Taekwondo, niños, 3 h/s: 11,70
- 2.4.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 11,70
- 2.4.5 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,30
- 2.4.6 Gerontogimnasia 2h / semana: 7,15
- 2.4.7 Escuela Fútbol-Sala: 11,40
- 2.4.8 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,20
- 2.4.9 Gimnasia rítmica, 2 h/s: 7,80
- 2.4.10 Pilates 2h/s: 14,25
- 2.5.- CASA DE LA JUVENTUD:
- 2.5.1 Mantenimiento adultos, 2 h/s: 10,00
- 2.5.2 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 15,05
- 2.5.3 Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet): 18,25
- 2.5.4 Danza Clásica, Primero: 17,65
- 2.5.5 Danza española, Primer curso: 11,70
- 2.5.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 10,35
- 2.5.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,15
- 2.5.8 Gerontogimnasia, 3 h/s: 10,95
- 2.5.9 Patinaje, 2 h/s: 10,35
- 2.5.10 Patinaje, 3 h/s: 12,95
- 2.5.11 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s: 30,50
- 2.5.12 Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s: 18,45
- 2.5.13 Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s: 15,05
- 2.5.14 Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s: 12,95
- 2.5.15 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,25
- 2.5.16 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s: 20,50
- 2.5.17 Curso natación peques: 26,40
- 2.5.18 Curso natación iniciación: 19,65
- 2.5.19 Curso natación perfeccionamiento: 19,65
- 2.5.20 Curso natación especialización: 19,65
- 2.5.21 Curso de natación adultos: 26,40
- 2.5.22 Aerobic Infantil 2h/s: 12,65
- 2.6 PISCINA POZO ESTRECHO:
- 2.6.1 Curso natación peques: 26,45
- 2.6.2 Curso natación iniciación: 19,70
- 2.6.3 Curso natación perfeccionamiento: 19,70
- 2.6.4 Curso natación especialización: 19,70
- 2.6.5 Curso de natación adultos: 26,45
- 2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES:
- 2.6.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.6.2 Taekwondo: 12,85
- 2.6.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN:
- 2.9.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.9.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.9.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO
- 2.10.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.10.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.10.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,85
- 2.10.4 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.10.5 Taichi 3h/s: 12,85
- 2.11- LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES):
- 2.11.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.11.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.11.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,85
- 2.11.4 Gerontogimnasia 2 horas/ semana: 6,75
- 2.10.5 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.12.- SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES:
- 2.12.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 11,05
- 2.12.2 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,80
- 2.12.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 10,30
- 2.12.4 Gerontogimnasia: 6,75
- 2.12.5 Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana: 7,10
- 2.12.6 Escuelas Deportivas: 32,15

2.12.7 Aerobic infantil: 11,40
 2.12.8 Taichi 3h/s: 15,05
 2.12.9 Escuelas Deportivas en Centros Escolares (anual) 31,80
 2.12.10 Pilates 2h/s: 18,45
 2.12.11 Taekwondo 3h/s: 10,30
 2.13.- PABELLÓN DE EL ALGAR:
 2.13.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 14,95
 2.13.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 14,95
 2.13.3 Taekwondo, niños, 3 h/s: 12,35
 2.13.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,35
 2.13.5 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,60
 2.13.6 Gerontogimnasia, 3 h/s: 6,30
 2.13.7 Sala de musculación como 2ª actividad: 9,25
 2.13.8 Musculación, 3 h/s: 16,35
 2.13.9 Musculación, 5 h/s: 20,95
 2.13.10 Full-contact, 3 h/s: 14,95
 2.13.11 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
 2.13.12 Pilates 2h/s: 14,95
 2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA:
 2.14.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
 2.14.2 Artes Marciales, 3 h/s: 12,85
 2.14.3 Artes Marciales, niños, 3 h/s: 10,75
 2.14.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 9,45
 2.14.5 Fútbol-Sala: 9,00
 2.14.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 7,40
 2.14.7 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,75
 2.14.8 Musculación, 3 h/s: 14,20
 2.14.9 Musculación, 5 h/s: 19,85
 2.15.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA
 2.15.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
 2.15.2 Taekwondo: 14,95
 2.15.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
 2.15.4 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
 2.15.5 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
 2.15.6 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
 2.15.7 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
 2.15.8 Por la 1ª inscripción en todas las actividades: 17,95
 2.15.9 Escuelas Deportivas 3h/s: 14,95
 2.15.10 Pilates 3h/s: 17,70
 2.15.11 Pilates 2h/s: 15,70
 2.16.- ACTIVIDADES ESPECIALES EN VERANO:
 2.16.1 Actividades para niños:
 - Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual: 45,20

- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual: 30,10
 - Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual: 22,55
 2.16.2 Actividades para jóvenes y adultos:
 - Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía:
 - Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.:
 - Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova:
 - 40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas:
 - Salas de tenis de mesa pabellón central:
 Carnet polideportivo de verano 33,50
 Carnet joven: 29,80
 2.16.3 Pabellón Central:
 - Tenis Iniciación (de lunes a viernes): 37,30
 - Tenis Perfeccionamiento (de lunes a viernes): 37,30
 - Tenis Adultos (Lunes-miérc-Jueves): 37,30
 - Musculación (Todos días excepto sábados y domin): 24,50
 Musculación (Lunes-miércoles-viernes): 19,10
 Mantenimiento y Aeróbic (lunes-mier-viernes): 19,10
 Gerontogimnasia (martes y jueves): 7,25
Estadio Cartagonova:
 Musculación (Todos días excepto sábados y domin): 23,20
 Musculación (Lunes-miércoles-viernes): 17,85
Playa Honda- los Nietos:
 Tenis Iniciación (martes y viernes): 20,75
 Tenis adultos (martes y viernes): 22,80
Cala Flores (Cabo de Palos):
 Tenis (lunes-miércoles-viernes): 31,10
 2.16.4- Curso de Piragua, 3 h/ semana: 18,65
 Curso de Piragua, 2 h/ semana: 12,45
 2.17.- GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL:
 2.17.1 Mantenimiento y aerobio adultos, 3 h/s: 11,70
 2.17.2 Mantenimiento y aerobio adultos, 2 h/s: 7,80
 2.17.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,95
 2.18- PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82:
 2.18.1 Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s: 8,30
 2.18.2 Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s: 11,70
 2.18.3 Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s: 18,55
 2.19.- OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES:
 2.19.1 Escuela de tenis, 3 h/s: 22,45
 2.19.2 Escuela de tenis, 5 h/s: 29,80
 2.19.3 Escuela de tenis, 7,5 h/s: 44,95
 2.19.4 Escuela de tenis, grupo competición: 60,00

- 2.19.5 Escuela de Fútbol, 5 h/s: 22,40
- 2.20.- PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES:
 - 2.20.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
 - 2.20.2 Aerobic 3h/s: 17,75
 - 2.20.3 Musculacion : 17,75
 - 2.20.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
 - 2.20.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
 - 2.20.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
 - 2.20.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
 - 2.20.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,25
 - 2.20.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
 - 2.20.10 Baloncesto 2h semana: 8,80
 - 2.20.11 Futbol Sala 2h semana: 12,65
 - 2.20.12 Educacion Fisica Base 2h semana: 13,45
 - 2.20.13 Por la 1º inscripcion entodas las activida-
des: 14,35
 - 2.20.14 Escuela Deportiva 2h/s: 12,65
- 2.21.- PABELLÓN CANTERAS:
 - 2.21.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
 - 2.21.2 Aerobic 3h/s: 17,75
 - 2.21.3 Musculacion: 17,75
 - 2.21.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
 - 2.21.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
 - 2.21.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
 - 2.21.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
 - 2.21.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
 - 2.21.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
 - 2.21.10 Baloncesto 2h/s: 8,80
 - 2.21.11 Futbol-Sala , 2h/s: 12,65
 - 2.21.12 Educacion Fisica de Base, 2h/s: 13,43
 - 2.21.13 Por la 1ª inscripción en todas las activida-
des: 14,35
 - 2.21.14 Pilates 3h/s: 17,70
 - 2.21.15 Pilates 2h/s: 15,70
- 2.22 PABELLÓN SAN ANTON:
 - 2.22.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
 - 2.22.2 Aerobic 3h/s: 17,75
 - 2.22.3 Musculación: 17,75
 - 2.22.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
 - 2.22.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
 - 2.22.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
 - 2.22.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,20
 - 2.22.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
 - 2.22.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
 - 2.22.10 Por la 1ª inscripción en todas las activida-
des: 14,35
 - 2.22.11 Iniciación Deportiva 2h/s: 12,65

- 2.23 PABELLÓN TENIS DE MESA:
 - 2.23.1 Tenis de Mesa 3h/s: 13,20
 - 2.23.2 Actividades Docente 3h/s: 14,95
- 3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE:
 - 3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DE-
PORTIVA
 - 3.1.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados
menores de 18 años: 11,15
 - 3.1.2 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados
mayores de 18 años: 15,05
 - 3.1.3 No usuarios (público en general): 22,40
 - 3.1.4 Actividades tercera edad (P.M.D.): 3,50
 - 3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO:
 - 3.2.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados: 15,05
 - 3.2.2 Público en general: 22,55
 - 3.3.- TEST DE LACTATO:
 - 3.3.1 Test de lactato: 33,60
 - 3.4.- PRUEBAS INDIVIDUALES:
 - 3.4.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados: 11,05
 - 3.4.2 Público en general (más gastos de material
en ambos casos): 15,05
- 4.- BONIFICACIONES:
 - 4.1.- BONIFICACIONES:
 - 4.1.1 Familia numerosa (actividades docentes): 20%
 - 4.1.2 Poseedores de la tarjeta joven, que así lo
acrediten: 20%
 - 4.1.3 Inscripción en actividad docente de 2 ó más
miembros:
 - de una misma unidad familiar en la matricula: 50%
 - 4.1.4 En todas las actividades docentes si se en-
cuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad
familiar, excepto
 - en actividades acuáticas y alquiler de instalacio-
nes: 20%
 - 4.1.5 En alquiler de instalaciones con clubes
federados con convenios de promoción deportiva con el
P.M.D.: 20%
 - 4.1.6 En todas las actividades cuya inscripción se
realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la
mensualidad: 50%
 - 5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO:
 - 5.1.1 Renovación o pérdida de la tarjeta de usua-
rio: 3,20
 - 5.1.2 Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual: 6,45
- 2.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEP-
CIÓN DE ALARMAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
 - Cuota de conexión : 34,05
- 3. TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PUESTA DE VALLAS Y DISCOS
 - 3.1. Vallas, por cada unidad y día o fracción: 7,90



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 301

Sábado, 31 de diciembre de 2005

2 0 0 5

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 29513 A LA 29588

BORM

3.2. Discos, por cada unidad y día o fracción: 21,20

4.- TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

Calibre (mm.)	Euros / Mes
13	0,594
15	0,90
20	1,48
25	2,08
30	2,96
40	5,95
50	8,98
65	11,74
80	14,69
100	20,56

125 20,56

>125 20,56

COMUNIDADES 0,594 € / vivienda / mes

ALQUILER CONTADORES 0,48 € / mes"

5. TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

4.1.-Cursos y talleres en el Centro Cultural:

- Matricula: 16,05

- Mensualidad: 19,25

4.2.-Cursos y talleres en Barrios y Diputaciones(4H):

- Matricula: 9,65

- Mensualidad: 12,85

4.3.-Cursos y talleres en Barrios y Diputaciones (3H):

- Matricula: 6,40

- Mensualidad: 9,65

4.4.-Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

- Matricula: 19,25

- Trimestre: 96,30

4.5.Curso Acceso c.f. Grado Superior:

- Matrícula: 10,00

- Trimestre: 60,00

6.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EUROS

Servicio de Escolaridad: 65,50

Servicio de comedor: 94,55

Las citadas modificaciones entrarán en vigor el día 1.º de 2006".

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, a 23 de diciembre de 2005.—La Concejala Delegada del Área de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez

Ceutí

14693 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza sobre servicio de recogida domiciliar de basura.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura popular, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicará anualmente, en recibos trimestrales, la siguiente tarifa:

I) Tarifa Doméstica:

a) Viviendas y alojamientos particulares.	97,24 Euros/año
b) Oficinas Bancarias.	3.332,75 Euros/año
c) Salas de fiestas y discotecas.	1.005,84 Euros/año
d) Autoservicios y supermercados:	
- hasta 199 m2., de superficie	442,56 Euros/año
- de 100 a 500 m2., de superficie	502,93 Euros/año
- más de 500 m2., de superficie.	14.520,00 Euros/año
e) Otros comercios (panaderías, talleres, confección, carpinterías, zapaterías, etc.)	251,46 Euros/año
f) Cafeterías y bares.	442,56 Euros/año